



Expediente No. 2016-539

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ALVARO CORDOBA DE LA HOZ** en contra de **COOENLAZAR GRUPO ENLAZAR SAS y otros**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es) - requerimiento. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 22 de abril de 2024.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
RESPUESTA REQUERIMIENTO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO	04 DE DICIEMBRE DE 2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas.

Observa el despacho que, en auto del 17 de octubre de 2023, se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, a fin de que, una vez recibido el expediente digital del presente trámite, procediera a realizar calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante Álvaro Córdoba de la Hoz, con los elementos, conceptos, valoraciones y documentos que existan o de los que se dispongan en la actualidad , ante la imposibilidad

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





de obtener el análisis y mediciones del puesto de trabajo; calificación que deberá conceptuar la patología del actor, indicando origen, fecha de estructuración y estado actual del referido.

A través de memorial de fecha 04 de diciembre de 2023 la Junta Regional De Calificación De Invalidez del Atlántico dio respuesta al requerimiento efectuado solicitando que fuera requerido el actor para que aportara fotocopia de la consignación por concepto de honorarios de manera anticipada por un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) a nombre de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO.

2. Del requerimiento.

Se evidenció que en la respuesta otorgada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico en memorial de fecha 04 de diciembre de 2023, en las cuales indicó que no ha cumplido con las órdenes judiciales por el no pago de los honorarios.

Pues bien, atendiendo lo expuesto por la entidad, es menester para esta unidad judicial traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.16. del Decreto 1072 de 2015, - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo- señala que:

“Artículo 2.2.5.1.16. Honorarios. Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante.

El incumplimiento en el pago anticipado de honorarios a las juntas de calificación de invalidez por parte de las entidades administradoras de riesgos laborales y empleadores, será sancionado por las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo. El no pago por parte de las demás entidades será sancionado por la autoridad competente.



Cuando la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito por solicitud de las entidades financieras, compañías de seguros, estas serán quienes deben asumir los honorarios de las juntas de calificación de invalidez.

En caso que la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decreta dicha autoridad.

En el evento que el pago no se realice oportunamente, la junta regional de calificación de invalidez informará de tal hecho al juez quien procederá a requerir al responsable del pago, sin que sea posible suspender el trámite de dictamen.

(...)

Lo anterior, establece que, cuando se decreta un dictamen pericial (prueba de oficio) como en este caso, las partes deben dar estricto cumplimiento al igual que los peritos deben cumplir con lo ordenado por la Unidad Judicial.

Ahora bien, es cierto, que el acceso a la administración de justicia es gratuito por mandato del constituyente, también es cierto que existen ciertas cargas que deben ser asumidas por las partes procesales, razón, por la que, entre otras cosas, el legislador estableció la condena en costas, que no son más que la retribución de las expensas y gastos del proceso en los que haya incurrido el extremo vencedor en el juicio.

Por lo que en esencia quien resulte vencido durante el desarrollo del proceso asumirá el pago de los gastos debidamente acreditados; lo que no exonera a la parte demandante de incurrir en los que sean necesarios para el adelantamiento del proceso que instauró, máxime en tratándose de una prueba que busca soportar el derecho reclamado.

Dichos gastos deberán ser asumidos por la parte actora, los cuales deberán ser soportados a través de facturas, para ser incluidos dentro de la liquidación en costas que llegase a practicar y siempre y cuando la parte demandante resulte vencedora.



En todo caso, es necesario recordar que la prueba fue decretada por el despacho, es decir, se trata de una prueba pericial ordenada por Juez, por lo que la Junta Nacional de Calificación, no puede suspender o condicionar el trámite calificativo al pago de los honorarios, en tanto ello, es condicionar, suspender o limitar la administración de justicia.

Así las cosas, no puede la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico condicionar el trámite de calificación indicado por esta unidad judicial al pago de los honorarios y se le exhortará nuevamente, para que cumpla con la orden judicial y proceda con el trámite calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante ALVARO RAFAEL CORDOBA DE LA HOZ, con los elementos, conceptos, valoraciones y documentos que existan o de los que se dispongan en la actualidad, ante la imposibilidad de obtener el análisis y mediciones del puesto de trabajo, así mismo, proceda con todos los trámites administrativos que para ello hubiese lugar y una vez realizada la valoración aporte el peritaje con dirección al presente proceso.

Se requerirá a la parte demandante para que de manera inmediata remita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico la historia clínica actualizada, esté presta a presentarse para examen físico, si le es requerido y efectúe el pago de las cargas económicas de su resorte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO para que cumpla con la orden judicial y proceda con el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante ALVARO RAFAEL CORDOBA DE LA HOZ, con los elementos, conceptos, valoraciones y documentos que existan o de los que se dispongan en la actualidad, ante la imposibilidad de obtener el análisis y mediciones del



puesto de trabajo, y aporte el peritaje con dirección al presente proceso; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DAR traslado a la parte demandante de la respuesta dada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO en memorial de fecha 04 de diciembre de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de manera inmediata remita a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO la historia clínica actualizada, esté presta a presentarse para examen físico, si le es requerido y efectúe el pago de las cargas económicas de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 15
S.H.